

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00330, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó adicionar el auto del 2 de noviembre de 2022, incluyendo una demandante y reconociéndole personería para actuar. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00330 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan Carlos Barrera Genes y Otros contra Electrificadora del Meta S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de los demandantes solicitó adicionar el auto admisorio de la demanda proferido el 2 de noviembre de 2022, en el sentido de incluir como demandante a la señora **YADIRA CONSTANZA LAYTON REYES**, y se le reconozca personería para actuar, en virtud de la sustitución de poder que le hizo el Dr. **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**, debiendo el Despacho acceder a la última de las relacionadas, en virtud de haberse allegado memorial de sustitución de poder por el profesional reconocido en el auto arriba mencionado.

Petición a la cual se accederá parciamente de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, norma a aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, en el sentido de reconocer personería a la profesional del derecho a la profesional del derecho.

En tratándose de la adición respecto un accionante, se denegará como quiera que ni la memorialista ni el Dr. CARVAJAL cuentan con poder para actuar en su nombre, al punto que en la subsanación de la demanda allegada el 21 octubre de 2021 se indicó que la petente actuaba como agente oficiosa de la misma al encontrarse de vacaciones y a la mayor brevedad allegaría el poder y la reclamación efectuada a la demandada, lo cual no ocurrió, condición oficiosa que no cumple con los requisitos legales conforme al artículo 57 del Código General , máxime que para el conferimiento del poder y/o reclamación administrativa no requiere que lo sea personalmente, por cuanto para ello podría valerse de los medios tecnológicos conforme a la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, al no haberse agotado el presupuesto de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dada la naturaleza de la pasiva, este despacho no tiene competencia para estudiar las pretensiones de la

señora Layton Reyes, motivos por los cuales no se incluyó como accionante a esta última.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 2 de noviembre de 2022 en el sentido de: **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.031.254 y Tarjeta Profesional 115.685 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes **JUAN CARLOS BARRERA GENES, JOSE AGUSTSIN CELY JAIMES, CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA y ADRIANA MERCEDES ROCHA ENCISO**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el Dr. **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**.

SEGUNDO: DENEGAR la adición respecto de la inclusión de un demandante, conforme a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°008 de fecha 25 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd1a36664501ae14a023511845f883229b702a583caedb56919fb38bf242ba**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>